

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2003--0778

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL POR MORA EN PAGO DE APORTES

DEMANDANTE: AFP PROTECCION S.A

DEMANDADA: MARCO ANTONIO ROLDAN JARAMILLO

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena **oficiar** a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del demandado señor MARCO ANTONIO ROLDAN JARAMILLO CC# 8'289.284 .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f847993ac9450eb49ced50444942db0281a3e59d1054845868be406d54d313ae**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-00348 ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por GLORIA PATRICIA GALLEGO MAZO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., previamente a resolver la solicitud de acumulación de procesos, se requiere a la parte actora para que aporte copia de la demanda que se promueve en el juzgado sexto laboral del circuito con radicado N° 05001310500620210006100, de conformidad con el artículo 150 del código general del proceso

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4339bdbbb54442456f12f2dbc1c2528689725e4d3460e3b0ad3dbb15be15712d**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	2 DE MAYO DE 2022	Hora	08:30	AM X	PM
-------	-------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	731
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANILO DE JESUS OSORIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.260.567

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176-482

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-985

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: ABSUELVE. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Agencias en Derecho en \$100.000,00	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por todas las partes . Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA	
SI	

NO	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
----	-------------------------------------	---

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/447a8cd8-d7d5-432d-aed6-e701c2d71206?vcpubtoken=b0f6780f-83f8-412d-82ec-5530aa58d71a>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ee0480617f55be68a66e0332d9b61dc1df21e29836a6c90d2a18f8f073b146e1**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-914 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud de la parte ejecutante dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **JAVIER CANCINIO VILLA** contra **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a **BANCOLOMBIA** a efectos de respuesta al oficio de ratificación de embargo nro. 021 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

A.G.



Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28eb20e67e3b25b96f70a98a5346be5366e9c4111983bc3096bd3aef1b5dc1**
Documento generado en 29/04/2022 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: MONICA MARIA URIBE

Demandado; COLPENSIONES Y PROTECCION

Radicado: 2018-259

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230038239XX por valor de \$4.767.657 correspondiente a la condena impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, mayo dos de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2019-00616-00

Demandante: MARTA INES MORENO QUERUBIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Proceso: ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario incoado por MARTA INES MORENO QUERUBIN, contra COLPENSIONES Y OTROS, se ordena integrar el contradictorio con la AFP PROTECCION S.A., en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA; por tanto, se le ordena a la parte demandante, que tramite la notificación de la demanda a dicha entidad de conformidad al decreto 806 de 2020 y se le concede un término de 10 días para que conteste la demanda.

teniendo en cuenta lo anterior se aplaza la audiencia que estaba programada para el 5 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., en consecuencia, se fija nueva fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e5d480cf52af7907e3304222dee6c2d23be60d0cb841b9716d5713522167da**

Documento generado en 02/05/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: ALBERTO RESTREPO OSORIO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-0337

El señor ALBERTO RESTREPO OSORIO, por intermedio de apoderado, haciendo uso del término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, mediante acción ejecutiva – OBLIGACIÓN DE HACER -, solicita librar mandamiento de pago a favor del señor ALBERTO RESTREPO OSORIO por el CONCEPTO DE LA DECLARATORIA DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES para que autorice el traslado a COLPENSIONES y el traslado de la totalidad de los aportes realizados por el causante, a la AFP PORVENIR S.A. con los rendimientos financieros.

Y por las costas de la presente ejecución.

Como título ejecutivo anuncia las sentencias de primera y segunda instancia (folios 161 y ss), debidamente ejecutoriadas.

Estudiado el título ejecutivo, observa el despacho que la pretensión es de recibo, toda vez que se formula dentro del tiempo indicado en el artículo 335 anteriormente citado, presta mérito ejecutivo, a la luz de los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral y 488 del Código de Procedimiento Civil, la obligación es clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a COLPENSIONES el traslado a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., de la totalidad de los aportes efectuados por el señor ALBERTO RESTREPO OSORIO. A COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se condena a Colpensiones a realizar el pago de cuatrocientos catorce mil pesos (\$414.000), por concepto de costas procesales.

TERCERO: Se ordena realizar devolución de saldos en favor del señor ALBERTO RESTREPO OSORIO.

CUARTO: Se ordena el pago de cuatrocientos catorce mil pesos (\$414.000), por concepto de costas procesales.

QUINTO : Se libra mandamiento de pago por lo intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma.

SEXTO: Se ordena el pago de las costas del proceso ejecutivo

SÉPTIMO : Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

OCTAVO Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor GONZALO ALBERTO VANEGAS CARDONA con T.P. No. 224711 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d4fa211e152b35e9d0760ca96ad91adaeada5a176ee6d2cf1f07196f18b93807**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0559

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JAVIER DARIO VELASQUEZ JARAMILLO contra GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL.

Conforme a lo consagrado en el artículo 132 del CGP, haciendo uso del control de legalidad del presente proceso, este despacho procede a resolver la solicitud del 18 de febrero de 2022 realizada por el apoderado de la parte demandante, sustenta dicha solicitud en que por falta de contestación por parte del demandado, se hace necesario presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de la demanda.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones: el auto admisorio de la demanda fue proferido el 18 de enero de 2022 y notificado por estados el 20 del mismo mes y año; el apoderado de la parte demandante en los términos del Decreto 806/20 procedió a realizar la notificación al demandado el 27 de enero de 2022, sin embargo, la apoderada del demandado compareció al despacho a atender notificación personal el 24 de febrero de 2022, concediendo el termino de 10 días para responder la demanda y el demandado, a través de apoderada judicial respondió la demanda el 10 de marzo de 2022, por lo que la misma fue respondida dentro del término legal, en consecuencia se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos del artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a ADELANTAR la fecha programada y en su lugar se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las

consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b60af2cc0bf607853d6b5fada1e6901f224e32bf7e46beffb1085ae7a8447**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

TUTELA
2022-0141

DEMANDANTE: MARIA EDITH VASQUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional. Este despacho concede para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, con el fin de surtir el trámite de la impugnación presentada en tiempo oportuno por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 20 de abril de 2022.

El despacho concede la impugnación presentada por la parte demandante y se dispone enviar las diligencias a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que surta el recurso de apelación por primera vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553f1df778b57928cc11f5facce5a8c3dc84fd2d82d33244213aff44382314e**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-147
PROCESO: Ordinario
DEMANDANTE: Yarinson Palacios Lozano
DEMANDADA: Diseño Estructural Arquitectura y Maderas s.a.s

La parte accionante **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de abril 18 de 2022 notificado por estados el 19 de abril de 2022 con vencimiento el 26 de abril de 2022 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **YARINSON PALACIOS LOZANO** contra **DISEÑO ESTRUCTURAL ARQUITECTURA Y MADERAS S.A.S**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513108374a9972e7a54b062d9770dca26ea18f207c7640944a295dc93cb9bf5**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0156

Demandante: LUZ ESTELLA RAMIREZ

Demandado: FABRICATO, DIVISA O DIVERSIFICACION INDUSTRIAL DE SAN PEDRO S.A.S, Y COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas.

- Indicar en relación con la afp COLPENSIONES, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de laS empresaS FABRICATO S.A., DIVISA O DIVERSIFICACIONES INDUSTRIAL DE SAN PEDRO S.A.S Y de la afp PORVENIR, ACTUALIZADOS.
- Para efectos de notificación, deberá indicar la dirección electrónica de todos los demandados, de conformidad con el Decreto 806/20
- En el encabezamiento de la demanda, falta incluir a la demandada afp COLPENSIONES, toda vez que, en el acápite de pretensiones, se ordena que la demandante tiene derecho a pensión de vejez
- Si el demandante ha realizado cotizaciones al sector privado, aportar la Historia Laboral de COLPENSIONES.
- Aportar Historia laboral de la afp PORVENIR S.A COMPLETA., donde conste todas las cotizaciones efectuadas por la demandante.
- Aportar el formulario de vinculación a la afp PORVENIR realizado en el año de 1994.
- Existen documentos que no están relacionados en el acápite de las pruebas documentales, tales como: cedula de ciudadanía de la demandante, comunicación envía por la empresa Divisa, comunicación 8 de noviembre de 2016, cotización porvenir, certificado de estudio, entre otros.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1791263845d28750e84dd5bb9b126d76de968c8181c543b621c480626108c40e**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0166

Demandante: MONICA MARIA VALENCIA CANO

Demandado: CUEROS VELEZ S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada.
- Sírvase indicar los pormenores del accidente de trabajo, en qué lugar ocurrió, si fue en horas hábiles, hora y día de ocurrencia, y secuelas que

dejo dicho accidente; si dicho accidente fue reportado a la respectiva arl, en caso afirmativo aportar el citado reporte del accidente.

- Aportar las incapacidades transcritas por la EPS.
- Hacer una valoración de las pretensiones, es decir a cuánto ascienden cada una de ellas.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **049ad5ba0a64918c5add591fde3b1406ecfa1361ec3fc188710871d39be6a90a**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0173

Demandante: ROSALBA SANCHEZ MARTINEZ

Demandado: CARLOS ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S Y TIEMPOS S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Hacer una valoración de las pretensiones, es decir a cuánto ascienden cada una de ellas.
- De acuerdo al acápite de las pruebas documentales, sírvase aportar en dicho acápite las siguientes pruebas: documentos que acreditan la incidencia e injerencia de parte de C.A MEJIA en asuntos relacionados con la desvinculación z nueva desvinculación entre las empresas temporales que tercerizaron su vinculación laboral, copia de certificado laboral expedidos por tiempos s.a. y laborales Medellín, copa de los contratos de trabajo por obra o labor suscritos con Tiempos s.a., copia del manual de descripción del puesto de trabajo desempeñado por demandante, copia de los dictámenes de PCL emitidos por Colpensiones, por la junta regional y junta nacional de calificación de invalidez, colillas de pago, copia de la historia laboral expedida por colpensiones, copia de certificados de existencia y representación legal de Tiempos S.A y Laborales Medellín.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7b57d581b7783f25eb2db831c6191b281146da4d0c389b82823dac5958d3a**

Documento generado en 29/04/2022 06:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>